ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA JUVENTUD JUSTIALISTA, A.C.

Monterrey, Nuevo León; a 08 de abril de 2022.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo al aviso de intención para constituir un partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Comisión de Organización:	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Dirección de Organización:	Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitido por el *INE*
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Organización Ciudadana:	Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, cuya constitución consta en escritura pública como asociación civil
Reglamento:	Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la *CEE*

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso electoral ordinario 2020-2021. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar, entre otros, el cargo a la Gubernatura del estado de Nuevo León.

1.2. Aprobación de los *Lineamientos*. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1420/2021 mediante el cual emitió los *Lineamientos*.

Posteriormente, el 29 de julio de 2021 se recibió a través del Sistema de Vinculación de los *OPL* del *INE*, la circular INE/UTVOPL/0154/2021, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* del referido instituto, por la cual notificó el acuerdo INE/CG1420/2021 y anexos.

1.3. Designación de Consejero Presidente Provisional de la *CEE*. El 29 de septiembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/255/2021, por el que se designó al Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la *CEE*, por el periodo comprendido del día 01 al 29 de octubre del mismo año.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo INE/CG1623/2021, por el que se aprobó, entre otras cuestiones, la designación del Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la *CEE*, en virtud de la vacante generada, hasta en tanto el referido Instituto realice el nombramiento definitivo.

1.4. Emisión del *Reglamento*. El 10 de diciembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/281/2021, mediante el cual se emitió el *Reglamento* y sus anexos.

1.5. Publicación de los números totales de personas afiliadas. Los días 22 y 28 de diciembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los periódicos de mayor circulación en el estado Milenio y El Norte, respectivamente, los números totales de personas afiliadas por municipio o distrito que se requieren para la validez de las asambleas municipales o distritales que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local.

1.6. Presentación de aviso de intención. El 28 de enero de 2022, este órgano electoral recibió un escrito denominado "Aviso de Intención", signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, quien se ostentó como representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada "Juventud Justialista, A.C.", por el que, manifestó la pretensión de su representada de constituir un partido político local, acompañando al escrito antes citado, diversos anexos.

1.7. Reuniones de trabajo. Los días 4, 8 y 22 de febrero de 2022, las y los Consejeros Electorales de la *CEE*, llevaron a cabo reuniones de trabajo para realizar el estudio de los avisos de intención presentados por diversas organizaciones ciudadanas para constituir un partido político local.

1.8. Acuerdo de prevención de la *Dirección de Organización*. El 11 de febrero de 2022, el Titular de la *Dirección de Organización*, con motivo de la presentación del aviso de intención por la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., emitió un acuerdo de prevención con el objeto de que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y, 30 días naturales contados a partir de la presentación del aviso de intención, respectivamente, *la Organización Ciudadana* en comento subsanara las omisiones correspondientes; el cual fue notificado en misma fecha.

1.9. Primer escrito en contestación a la prevención de la *Dirección de Organización*. El 14 de febrero de 2022, se recibió un escrito signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., a través del cual adjuntó la documentación e información atinente a fin de dar cumplimiento con el acuerdo de prevención emitido por el Titular de la *Dirección de Organización*.

1.10. Segundo escrito en contestación a la prevención de la *Dirección de Organización*. El 22 de febrero de 2022, se recibió un escrito con un anexo, signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., a través del cual remitió diversa información a fin de dar cumplimiento a lo establecido dentro del acuerdo de prevención aludido en el Antecedente 1.8 del presente documento.

1.11. Tercer escrito en contestación a la prevención de la *Dirección de Organización*. El 23 de febrero de 2022, se recibió un escrito con un anexo, signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., a través del cual remitió diversa información a fin de dar cumplimiento a lo establecido dentro del acuerdo de prevención aludido en el Antecedente 1.8 del presente documento.

1.12. Acuerdo de prevención emitido por el *Consejo General*. El 02 de marzo de 2022, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/13/2022 a través del cual se resolvió prevenir a la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C para efecto de que, dentro del término de 30 días naturales contados a partir de la notificación del citado acuerdo, la *Organización Ciudadana* en comento, subsanara las omisiones correspondientes; el cual fue notificado en fecha 03 de marzo del presente año.

1.13. Escrito de contestación a prevención realizada por el *Consejo General*. El 28 de marzo de 2022, se recibió un escrito signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., a través del cual adjuntó la documentación e información atinente a fin de dar cumplimiento a lo prevenido por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/13/2022.

1.14. Aprobación de Dictamen. El 05 de abril de 2022, la *Comisión de Organización* resolvió el Dictamen por el que se resolvió lo relativo al aviso de

intención para constituir un partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 43 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I y XIX de la *Ley Electoral.*

Asimismo, la *CEE* a través del *Consejo General* es competente para emitir los acuerdos relacionados con la procedencia del aviso de intención para constituir un partido político local presentado por la *Organización Ciudadana*, con base en el dictamen emitido para tales efectos por la *Comisión de Organización.*

Por su parte, es atribución de la *Dirección de Organización* dar trámite al aviso de intención que presente la *Organización Ciudadana*; emitir, en su caso, los acuerdos de prevención con motivo del aviso antes señalado; así como elaborar los proyectos de dictamen que correspondan y someterlos a consideración de la *Comisión de Organización.*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones I, inciso a), III, inciso a), y V, incisos a), b) y c) del *Reglamento.*

2.2. Marco Jurídico relativo a la constitución de partidos políticos

Derecho de asociación

Los artículos 9 y 35, fracción III de la *Constitución Federal*; 36, fracción IV de la *Constitución Local*, refieren que no se podrá coartar el derecho a la ciudadanía de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, y que son derechos de la ciudadanía mexicana residente en Nuevo León asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y del Estado.

Los artículos 2, incisos a) y b), y 3, numeral 2 de la *Ley General,* y 26 de la *Ley Electoral,* disponen que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse

pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos.

Finalidad de los Partidos políticos

Los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo, de la *Constitución Federal*; 36, fracción V de la *Constitución local*, y el artículo 3, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el *INE* o ante los *OPL*, y que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Derecho de la ciudadanía de constituir partidos políticos

El artículo 36, fracción V de la *Constitución Local* establece que, es derecho de la ciudadanía residente en Nuevo León formar partidos políticos y afiliarse a ellos de manera libre, voluntaria e individual, en los términos que prevean las leyes.

El artículo 41, base I, párrafo primero, de la *Constitución Federal*, establece que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos; por su parte el artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c) de la *Ley General,* señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como un partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el *INE* o ante el *OPL* que corresponda, debiendo presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos por la referida Ley.

Además, refiere que se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, y que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Los artículos 11 de la *Ley General;* 6, párrafo segundo y 22 del *Reglamento*, contemplan que la *Organización Ciudadana* que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá presentar, a través de su representante legal, su aviso de intención y documentación correspondiente al *OPL* que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de la Gubernatura.

Asimismo, el artículo 13 de la *Ley General*, dispone que la *Organización Ciudadana* que pretenda constituirse como partido político deberá acreditar lo siguiente:

I. La celebración en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario o funcionaria del *OPL* competente, quien certificará el cumplimiento de la información precisada en los numerales I, II y III del inciso a) del artículo que nos ocupa; y,
II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia un funcionario o funcionaria designado por el *OPL* competente, quien certificará el cumplimiento de lo señalado en los numerales I al V del inciso b) del artículo en mención.

En ese sentido, el artículo 65, párrafo primero del *Reglamento*, refiere que una vez que la *Organización Ciudadana* haya celebrado el número de asambleas señalado en el artículo 37 del *Reglamento*, deberá avisar a la *CEE*, dentro del periodo de constitución, la fecha en que pretende celebrar la asamblea constitutiva, lo anterior con un mínimo de 10 días previos a su realización.

El artículo 31, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, prevé que, para la constitución, registro y pérdida de registro de los partidos políticos locales, se estará a lo dispuesto en la *Ley General* y la *LGIPE*.

Por su parte, el artículo 2, fracción XXIII del *Reglamento,* indica que una *Organización Ciudadana* es un grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, cuya constitución deberá constar en escritura pública como asociación civil.

Etapas para constituir un partido político local

Los artículos 4, 5, 6 y 7 del *Reglamento*, refieren que las organizaciones ciudadanas deberán realizar un procedimiento que comprende las etapas siguientes:

1. **Actos previos:** Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la *Organización Ciudadana*, su formalización mediante la constitución de una asociación civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del aviso de intención.
2. **Periodo de constitución:** Es el plazo en el cual la *Organización Ciudadana* realizará esencialmente los actos relativos a la presentación del aviso de intención, la celebración de sus asambleas, y la afiliación.
3. **Periodo de registro:** Es la etapa en la cual, la *Organización Ciudadana* informará a la *CEE* su propósito de registrarse como partido político local y el *Consejo General* resolverá respecto a su procedencia o negativa de registro.

Actos previos a la constitución de un partido político local

El artículo 13 del *Reglamento,* refiere que la *Organización Ciudadana* deberá constituir una asociación civil, ante notaría pública, la cual conste en escritura pública, que presentará con el aviso de intención correspondiente y que deberá contener los requisitos ahí precisados.

Por su parte, los artículos 14, 15, 16 y 17 del *Reglamento,* indican que la *Organización Ciudadana* deberá elaborar los documentos básicos de conformidad con el artículo 35 y demás aplicables de la *Ley General*, los cuales consisten en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, mismos que deberán estar ajustados a los principios constitucionales y de derechos humanos que rigen en el país, y deberán contener por lo menos, lo señalado en los artículos 29, 37, 38, 39 y demás aplicables de la *Ley General*, entre otros.

El artículo 18 del *Reglamento* dispone que, el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado dentro del Área Metropolitana de Monterrey, la cual, en términos del diverso 2, fracción V del *Reglamento*, está comprendida por los municipios de Apodaca, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León.

Es de señalar que el artículo 19 del *Reglamento,* establece que la duración de la asociación civil iniciará con su constitución, la cual podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del aviso de intención, y culminará una vez que se hayan concluido los actos de su disolución, y en su caso, liquidación. Los efectos de dicha asociación civil se circunscribirán únicamente para un proceso de constitución.

El artículo 20 del *Reglamento,* prevé que la asociación civil deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, el artículo 21 del *Reglamento,* señala que la *Organización Ciudadana*, a través de la asociación civil, deberá abrir por lo menos una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el estado de Nuevo León y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concentrar y manejar los recursos financieros. La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.

Aviso de intención

Los artículos 23 y 24 del *Reglamento*, establecen que el aviso de intención deberá ser presentado en el formato contenido en el Anexo 2 del citado Reglamento y deberá contener la información y documentación anexa ahí precisada.

Los artículos 26 y 27 del *Reglamento,* indican entre otros que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción del aviso de intención, la *Dirección de Organización* realizará el análisis de la documentación presentada por la *Organización Ciudadana* y, en el supuesto de que éste no cumpla con los requisitos establecidos en los

artículos 23, o no se allegue completa la documentación indicada en el numeral 24 de la misma normativa, dicha Dirección prevendrá a la *Organización Ciudadana* para que, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, subsane las omisiones

Asimismo, en el supuesto de que se acredite que la documentación requerida en las fracciones I, II y V del artículo 24 del Reglamento, se encuentra en trámite ante las dependencias e instituciones correspondientes, la Dirección de Organización otorgará a la *Organización Ciudadana* un plazo de 30 días naturales, contabilizados a partir de la presentación de su aviso de intención, para allegar la misma. Una vez concluido el plazo señalado el Consejo General resolverá lo conducente.

Por su parte, el artículo 28 del *Reglamento,* refiere que, una vez cumplidos los requisitos de la legislación y normativa aplicable, la *Dirección de Organización*, dentro de los 10 días siguientes, procederá a elaborar el proyecto de dictamen que será sometido a la consideración de la *Comisión de Organización* para su deliberación y, en caso de aprobarlo, lo someterá a la consideración del *Consejo General*.

Tipos de listas de personas afiliadas y uso de la aplicación móvil del *INE*
El artículo 31 del *Reglamento,* indica que las listas de personas afiliadas quedarán conformadas de la siguiente manera:

I. La lista de asistentes a las asambleas realizadas por la *Organización Ciudadana*; y,
II. La lista de personas afiliadas con las que cuenta la *Organización Ciudadana* en el resto de la entidad, las cuales podrán proceder de dos fuentes distintas:
   a) En formato impreso; o
   b) A través de medios electrónicos o en la modalidad que el *INE* establezca.

   El uso de formato impreso únicamente podrá ser utilizado para la afiliación de personas cuando el *INE* no haya determinado una modalidad distinta y exclusiva para la afiliación en el resto de la entidad; y en caso de utilizarse deberá efectuarse la captura de la información, a través de la forma en que lo determine la *CEE* o el *INE*.

Por su parte, el artículo 32 del *Reglamento*, señala que la afiliación de personas a una *Organización Ciudadana* a través de la modalidad de resto de la entidad a que se refiere la fracción II del artículo 31, deberá efectuarse de la forma siguiente:

En el caso de la fracción II, inciso a) del artículo 31, la afiliación de las personas a la *Organización Ciudadana* deberá efectuarse a través del formato previsto en el Anexo 3 del *Reglamento*, y su verificación deberá realizarse en la forma y términos que el *INE* establezca.

En el supuesto de la fracción II, inciso b) del artículo 31, la afiliación de las personas a la *Organización Ciudadana* deberá efectuarse y verificarse en los plazos, forma y términos que establezca el *INE*.

Cabe señalar, que como se establece en el Antecedente 1.2. del presente acuerdo, el *INE* aprobó los *Lineamientos,* los cuales, en términos de su numeral 2, establece que son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los *OPL*, así como para el *INE*.

En ese sentido, el numeral 27 de los *Lineamientos*, señala que habrá dos tipos de listas de personas afiliadas, las cuales son las siguientes: a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad, que estas últimas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas: b.1) Aplicación móvil; y b.2) Régimen de excepción.

Por su parte, el numeral 4 de los *Lineamientos,* indica que el uso de la aplicación móvil a que se refieren los *Lineamientos*, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que el expediente electrónico hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la *Ley General*; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la *Ley General* a quienes pretenden constituirse como partido político local.

Finalmente, el artículo Cuarto Transitorio del *Reglamento,* establece que para el proceso de constitución de un partido político local que, de inicio en el año 2022, la *Organización Ciudadana*, recabará las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, en la modalidad establecida en los *Lineamientos* misma que estará vigente hasta en tanto el *INE* determine una distinta, o concluya su vigencia.

En razón de lo anterior, para el proceso de constitución de partidos políticos locales con inicio en el año 2022, las organizaciones ciudadanas, a partir del día siguiente al que la *CEE* le haya informado sobre la procedencia de su aviso de intención, deberán utilizar la *Aplicación Móvil (APP)*, para recabar las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, toda vez que haya cumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 10 de los *Lineamientos*, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las mismas.

2.3. Estudio respecto a la procedencia del aviso de intención presentado por la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C.

En principio, es importante mencionar que en fecha 02 de marzo de 2022, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/13/2022, a través del cual determinó

que la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C. presentó en tiempo y forma su aviso de intención, así como la documentación pertinente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del *Reglamento*.

Asimismo, en dicho acuerdo se aprobó prevenir a la citada *Organización Ciudadana* para que, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, modificara lo relativo a la duración, objeto, domicilio social, naturaleza, patrimonio y, a los supuestos de disolución y liquidación, todos correspondientes a la asociación civil, por los motivos ahí establecidos.

Cabe señalar, que dicho acuerdo fue notificado a la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C. el día 03 de marzo de 2022.

Ahora bien, en fecha 28 de marzo de 2022, se recibió un escrito signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de Juventud Justialista, A.C., a través del cual remitió el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la *Organización Ciudadana* celebrada en fecha 10 de marzo del presente año.

Por lo tanto, se procede al estudio de dicho escrito y sus anexos a fin de determinar si la citada *Organización Ciudadana* da cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral mediante el citado acuerdo CEE/CG/13/2022.

En ese sentido, toda vez que el acuerdo de prevención fue notificado en fecha 03 de marzo de 2022, por lo tanto, el plazo de 30 días que se le otorgó para su cumplimiento comenzó a transcurrir a partir del día siguiente, esto es, del 04 de marzo de 2022. Así, se tiene que al haber presentado su escrito de contestación a la prevención el pasado 28 de marzo de 2022, está en tiempo al haber transcurrido 25 de los 30 días que se le otorgó para su cumplimiento.

En cuanto a la documentación requerida, se tiene que acompañó el primer testimonio de la escritura pública número 3,645, de fecha 11 de marzo de 2022, levantada ante la fe del Titular de la Notaria Pública Número 81, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual, se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y contiene, entre otros, las precisiones siguientes:

I. **Duración de la asociación civil**: Establece que la duración de la asociación civil abarcará desde su constitución y culminará al momento en que haya concluido los actos de su disolución, y en su caso, liquidación.

II. **Objeto de la asociación civil**: Se prevé que el objeto de la asociación civil será exclusivamente la constitución de un partido político local.

III. **Domicilio social de la asociación civil**: Se señala que el domicilio social de la asociación civil será el ubicado en la Privada Gaviota número 106, colonia Exposición, en Guadalupe, Nuevo León.

IV. **Naturaleza de la asociación civil**: Se establece que la asociación civil será de nacional mexicana, y que ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación alguna o ser propietaria de partes sociales de la sociedad.

V. **Patrimonio de la asociación civil**: Se determina que el patrimonio de la organización se constituye por los bienes muebles e inmuebles y en general activos en su favor, aportados por personas físicas o morales, o bien, adquiridos conforme a la Ley, menos los pasivos que los graven o que sean contraídos en virtud de las actividades de la organización de acuerdo con dicho estatuto.

VI. **Disolución y liquidación de la asociación civil**: Se indica los casos en los cuales se llevará a cabo la disolución de la asociación civil, así como el procedimiento para la liquidación de su patrimonio.

Al respecto, esta autoridad advierte que la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C realizó las modificaciones pertinentes a los rubros prevenidos dentro del referido estatuto social; lo anterior, en términos de lo estipulado dentro de los artículos 13, fracciones II y XII, 18 y 19 del *Reglamento*; así como 2, 3, 4, 5, 25, 26 y 27 del Modelo de estatutos sociales contenido en el anexo 1 de la misma normativa.

En razón de lo anterior, se estima procedente que la *Organización Ciudadana* Juventud Justialista, A.C., continúe con la etapa de periodo de constitución con la finalidad de constituirse como partido político local, con las precisiones siguientes:

a. Los ciudadanos Braian Leonardo Sandoval Gatica y Scarlett Lucero Valdez Peña ostentarán, respectivamente, los cargos de representante legal y responsable de finanzas de la *Organización Ciudadana*.

Lo anterior es así, no obstante que, la *Organización Ciudadana* omitió estipular dentro de la escritura pública en donde consta la constitución de la asociación civil, el nombre de las personas designadas como representante legal y Responsable de Finanzas, ya que en dicha escritura tales personas cuentan con el cargo de Presidente y Secretaria del Consejo Estatal Director de la Asociación, los cuales, cuentan con poderes y facultades, entre otros, para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y representación legal, por lo que se estima que acorde a lo expresado en el aviso de intención en el que se designa a los ciudadanos Braian Leonardo Sandoval Gatica y Scarlett Lucero Valdez Peña, como representante legal y responsable de finanzas, se considera que pueden ejercer dichas funciones al contar con las facultades para ello.

b. Las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona a la *Organización Ciudadana*, tendrá un límite individual conforme a lo establecido en el artículo 119 del *Reglamento*, que corresponde a la cantidad de $777,419.65 (setecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el acuerdo CEE/CG/03/2022, aprobado por el *Consejo General* en fecha 17 de enero de 2022.

c. Las asambleas que van a celebrar para efecto de cumplir con el requisito mínimo que requieren en la entidad, son de tipo Municipales, conforme a lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de *la Ley General*; 36 y 37 del *Reglamento*.

Si la *Organización Ciudadana* decide cambiar el tipo de asamblea, podrá hacerlo por una sola ocasión durante el periodo de constitución, siempre y cuando lo solicite por escrito a la *CEE*, en la inteligencia que las asambleas que se celebren conforme al tipo de asamblea que decidió en el aviso de cuenta, no podrán convalidarse con las que pretenda realizar bajo el nuevo supuesto, para efecto de reunir con las dos terceras partes de los municipios o distritos, según corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*; y 45 del *Reglamento*.

d. La modalidad bajo la cual se deberán efectuar las afiliaciones en el resto de la entidad será a través de la Aplicación Móvil[1] implementada por el *INE*, lo anterior, conforme a lo estipulado en el numeral 27, inciso b), subinciso b.1) de *los Lineamientos*; 28, párrafo segundo y 31, fracción II, inciso b) del *Reglamento*.

Se instruye a la *Dirección de Organización* de la *CEE* para que, en coordinación con el *INE*, otorgue a la *Organización Ciudadana*, el acceso a la Aplicación Móvil del *INE*, a través de la cual podrá recabar las firmas afiliaciones en el resto de la entidad, en términos de los *Lineamientos*.

e. Respecto a la programación y aviso de la celebración de las asambleas, se deberá dar el aviso correspondiente por escrito con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda celebrar la misma, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 39 del *Reglamento*.

En el supuesto de que la *Organización Ciudadana* tenga definido el calendario de asambleas, lo deberá presentar a la *CEE* por escrito cumpliendo los requisitos previstos en el artículo mencionado en el párrafo anterior, para cada una de las asambleas, según se establece en el artículo 40 del *Reglamento*.

---

[1] Definición plasmada en el numeral 3, inciso c) de los *Lineamientos*: "Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones".

La celebración de las asambleas, estarán sujetas a la disponibilidad técnica y operativa de la *CEE*, así como a los demás acuerdos emitidos por el *INE* y la *CEE*.

La persona responsable designada por la *Organización Ciudadana* será la encargada de preservar el desarrollo ordenado y ágil de las asambleas, en términos de lo establecido en artículo 57 del Reglamento.

f. El domicilio de la *Organización Ciudadana* estará ubicado en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León; lo anterior, de conformidad con lo proveído dentro de la escritura pública en la que consta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la *Organización Ciudadana* celebrada en fecha 10 de marzo de la presente anualidad; además, téngasele por señalando el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales con las que ésta cuenta.

Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita la *CEE* que se deban efectuar a la *Organización Ciudadana*, se realizarán solamente de manera electrónica a través del *SINEX*[2], en términos del artículo 8 del *Reglamento*.

Es responsabilidad de la representación legal de la *Organización Ciudadana* consultar de manera permanente la bandeja de notificaciones del *SINEX*, a través de la cuenta y contraseña que le fue proporcionado por esta *CEE*.

g. La *Organización Ciudadana* a través de la asociación civil deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en términos del Título Quinto del *Reglamento*.

Por lo tanto, en términos del artículo 142 del *Reglamento*, la *Organización Ciudadana* deberá presentar dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se reporta y en el formato establecido en el Anexo 5 del *Reglamento*, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos.

El informe correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, así como la contabilidad relativa a los actos constitutivos de la asociación civil, se presentarán de manera acumulada en los primeros 10 días naturales del mes de abril de 2022, y se reportarán ingresos y gastos relativos a la apertura de la cuenta bancaria, el pago de impuestos, derechos, honorarios, gastos notariales, gastos de registro, entre otros.

El plazo referido en el párrafo anterior se comenzará a computar a partir del día natural siguiente en el que la Dirección de Fiscalización de la *CEE*

[2] La dirección electrónica para el acceso al SINEX es la siguiente: https://www.ceenl.mx/sne/index.html

proporcione a la *Organización Ciudadana* el sistema contable al que se refiere el artículo 103 del *Reglamento*.

h. En cuanto a la denominación con la cual la *Organización Ciudadana* desea constituirse como partido político local, la documentación que acompaña consistente en sus documentos básicos tanto en versión física como electrónica; así como el emblema con el que pretenden constituirse como partido político; se reserva su estudio hasta el momento procesal oportuno para ello.

i. Se habilitan días y horas inhábiles, a fin de que personal de este órgano electoral lleve a cabo las notificaciones derivadas del presente procedimiento de trámite de constitución de un partido político con registro estatal.

Finalmente, para efectos de archivo, una vez aprobado el presente acuerdo, agréguese una copia certificada del mismo al expediente **RPPL-03/2022,** relativo al procedimiento relacionado con el aviso de intención de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C.

En razón de todo lo anterior, lo procedente es que se tenga por presentado y admitido el aviso de intención formulado por la *Organización Ciudadana* Juventud Justialista, A.C., al haber cumplido los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 del *Reglamento,* en términos del presente acuerdo y el diverso CEE/CG/13/2022.

En consecuencia, la *Organización Ciudadana* Juventud Justialista, A.C., podrá llevar a cabo la celebración de sus asambleas municipales y constitutiva durante el presente año 2022 para efecto de cumplir con el requisito mínimo que requieren en la entidad, en términos de la *Ley General*, el *Reglamento*, así como las determinaciones que emita el *INE* y la *CEE*; y, respecto a la documentación que acompaña consistente en sus documentos básicos tanto en versión física como electrónica; así como el emblema con el que pretenden constituirse como partido político; se reserva su estudio hasta el momento procesal oportuno para ello.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Téngase por cumplida la prevención realizada por el Consejo General mediante acuerdo CEE/CG/13/2022 y, por consiguiente, admitido el aviso de intención formulado por la *Organización Ciudadana* Juventud Justialista, A.C., en razón de haber cumplido los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 del *Reglamento,* en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Procédase al inicio de los trámites para constituir un partido político con registro local con motivo del aviso de intención presentado por la organización denominada Juventud Justialista, A.C.; y, en consecuencia:

I. Se determina para la *Organización Ciudadana* Juventud Justialista, A.C.:

1) Téngaseles por designados y acreditados el carácter del ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica como representante legal y de la ciudadana Scarlett Lucero Valdez Peña como responsable de finanzas de la *Organización Ciudadana*.

2) Se le tiene por señalando la modalidad de asambleas municipales para efecto de cumplir con el requisito mínimo que requieren en la entidad, conforme a lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de *la Ley General*; 36 y 37 del *Reglamento*.

Si la *Organización Ciudadana* decide cambiar el tipo de asamblea, podrá hacerlo por una sola ocasión durante el periodo de constitución, siempre y cuando lo solicite por escrito a la *CEE*, en la inteligencia que las asambleas que se celebren conforme al tipo de asamblea que decidió en el aviso de cuenta, no podrán convalidarse con las que pretenda realizar bajo el nuevo supuesto, para efecto de reunir con las dos terceras partes de los municipios o distritos, según corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*; y 45 del *Reglamento*.

3) Téngasele por señalando como domicilio el ubicado en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León; además, se le tiene por indicando el número de teléfono, correo electrónico y redes sociales que refiere en su aviso de intención.

4) En términos de lo acordado por el Titular de la *Dirección de Organización* en el acuerdo de prevención, se le tiene señalando como cuenta de correo electrónico para el uso del *SINEX,* la que refiere en su aviso de intención, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, y 23, fracción IX del *Reglamento*.

La Cuenta Institucional de Notificaciones, así como la contraseña para acceder al *SINEX*, ya le fueron remitidos a la cuenta de correo electrónico proporcionada para tales efectos, por lo que, todas las notificaciones a la *Organización Ciudadana* se realizarán a través del referido sistema.

En consecuencia, las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita la *CEE* que se deban efectuar a la *Organización Ciudadana*, se realizarán solamente de manera electrónica a través del *SINEX*, en términos del artículo 8 del *Reglamento*.

Es responsabilidad de la representación legal de la *Organización Ciudadana* consultar de manera permanente la bandeja de

notificaciones del *SINEX*, a través de la cuenta y contraseña que le fue proporcionado por esta *CEE*.

El acceso al *SINEX* se deberá efectuar a través de la dirección electrónica https://www.ceenl.mx/sne/index.html; y en caso, de contar con alguna duda o aclaración respecto al uso del referido sistema se deberá comunicar al teléfono 8112331644.

II. Se le indica a la *Organización Ciudadana* que deberá sujetarse a lo siguiente:

a. Las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona a la *Organización Ciudadana*, tendrá un límite individual conforme a lo establecido en el artículo 119 del *Reglamento*, que corresponde a la cantidad de $777,419.65 (setecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.). de conformidad con lo establecido en el acuerdo CEE/CG/03/2022, aprobado por el *Consejo General* en fecha 17 de enero de 2022.

b. La modalidad bajo la cual se deberán efectuar las afiliaciones en el resto de la entidad será a través de la Aplicación Móvil[3] implementada por el *INE*, conforme a lo estipulado en el numeral 27, inciso b), subinciso b.1) de *los Lineamientos*; 28, párrafo segundo y 31, fracción II, inciso b) del *Reglamento*.

c. Respecto a la programación y aviso de la celebración de las asambleas, se deberá dar el aviso correspondiente por escrito con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda celebrar la misma, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 39 del *Reglamento*.

En el supuesto de que la *Organización Ciudadana* tenga definido el calendario de asambleas, lo deberá presentar a la *CEE* por escrito cumpliendo los requisitos previstos en el artículo mencionado en el párrafo anterior, para cada una de las asambleas, según se establece en el artículo 40 del *Reglamento*.

La celebración de las asambleas, estarán sujetas a la disponibilidad técnica y operativa de la *CEE*, así como a los demás acuerdos emitidos por el *INE* y la *CEE*.

La persona responsable designada por la *Organización Ciudadana* será la encargada de preservar el desarrollo ordenado y ágil de las

[3] Definición plasmada en el numeral 3, inciso c) de los *Lineamientos*: "Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones".

asambleas, en términos de lo establecido en artículo 57 del Reglamento.

d. La *Organización Ciudadana* a través de la asociación civil deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en términos del Título Quinto del *Reglamento*.

La *Organización Ciudadana* deberá presentar dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se reporta y en el formato establecido en el Anexo 5 del *Reglamento*, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, conforme a lo previsto en el artículo 142 del *Reglamento*.

Los informes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, así como la contabilidad relativa a los actos constitutivos de la asociación civil, se presentarán en los primeros 10 días naturales contados a partir del día natural siguiente en el que la Dirección de Fiscalización proporcione a la *Organización Ciudadana* el sistema contable al que se refiere el artículo 103 del Reglamento, y se reportarán ingresos y gastos relativos a la apertura de la cuenta bancaria, el pago de impuestos, derechos, honorarios, gastos notariales, gastos de registro, entre otros.

El plazo referido en el párrafo anterior se comenzará a computar a partir del día natural siguiente en el que la Dirección de Fiscalización proporcione a la *Organización Ciudadana* el sistema contable al que se refiere el artículo 103 del *Reglamento*.

TERCERO. Se **reserva** hasta el momento procesal oportuno para ello, el análisis de la denominación con la cual la *Organización Ciudadana* desea constituirse como partido político local, así como de la documentación que acompaña consistente en sus documentos básicos tanto en versión física como electrónica, y del emblema con el que pretenden constituirse como partido político local.

CUARTO. Se **habilitan** días y horas inhábiles, a fin de que personal de este órgano electoral lleve a cabo las notificaciones derivadas del presente procedimiento de trámite de constitución de un partido político con registro estatal.

QUINTO. Se **instruye** a:

I. La ***Dirección de Organización***, para que, en coordinación con el *INE*, otorgue a la *Organización Ciudadana*, el acceso a la Aplicación Móvil del *INE*, a través de la cual podrá recabar las firmas afiliaciones en el resto de la entidad, en términos de los *Lineamientos*.

II. La **Dirección de Fiscalización de la *CEE***, a fin de que proporcione a la *Organización Ciudadana*:

a. El sistema contable a que se refiere el artículo 103 del *Reglamento*.

b. La orientación y asesoría para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

SEXTO. Agréguese una copia certificada del presente acuerdo al expediente **RPPL-03/2022**, relativo al aviso de intención de la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y a la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C. por conducto de sus representaciones acreditadas ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** de la *CEE*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Luigui Villegas Alarcón
Consejero Presidente Provisional

Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo